

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 012		Fecha: 15032024			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2016 00952	Verbal	MARIA ISABEL BERNAL GOMEZ	NEPOMUCENO BERNAL GUAYACUNDA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/03/2024	21/03/2024
11001 40 03 005 2019 00378	Insolvencia persona natural no comerciante	MONICA BONILLA URREA	MONICA BONILLA URREA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2019 01171	Ordinario	DORIS HILVA TELLEZ TELLEZ	HELIO RAFICO PRIETO CORTES	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/03/2024	21/03/2024
11001 40 03 005 2020 00117	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2022 00906	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JAIRO ALBERTO BARCO MURILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2022 00952	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JONATHAN VALVERDE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2022 01085	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUCIONES FERRECODABAS S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2022 01157	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS- ICETEX	EFRAIN MALDONADO FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2023 00293	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2023 00617	Ejecutivo Singular	ERNESTO MORALES BENITES	GONZALO DE JESUS CUERVO PICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024
11001 40 03 005 2023 00686	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2024	19/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15032024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GIOVANNI FRANCISCO ÁVILA RINCÓN

SECRETARIO

14
1707
11001400300520160095200

ALVARO RODRIGUEZ <alvarorodriguezjuridico@gmail.com>

Vie 29/01/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion-dda-rad-2016-00952.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: 11001400300520160095200

Asunto: contestación de demanda.

Demandantes LUCIA BERNAL GOMEZ.

JOSE ANTONIO BERNAL GOMEZ

NEPUMUCENO BERNAL GOMEZ

MARIA ISABEL BERNAL GOMEZ

Demandados MARIA CONCEPCION BERNAL GOMEZ

ALVARO ARNOLDO RODRIGUEZ AMAYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C 80.243.430 de Bogotá, portador de la T.P. 304760 del C.S. de la J. Obrando en mi condición de apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO BERNAL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.088551 de Bogotá, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, según poder adjunto, por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en audiencia del 11 de febrero de 2020; de conformidad con lo expuesto por mi poderdante quien se permite hacer la manifestación de asumir el proceso de referencia en calidad de demandado; estando dentro del término legal, en el entendido que a la fecha no me han hecho traslado del escrito de demanda, considerando que el día 14 de Septiembre vía correo electrónico se solicitó al despacho que se hicieran las diligencias de notificación personal por medio del correo electrónico, así las cosas, por economía procesal y con el fin de que se le dé celeridad al presente asunto, me permito adjuntar escrito de 24 folios de contestación de la demanda de referencia.

PETICIÓN ESPECIAL.

Comedidamente solicito al despacho dar impulso procesal al proceso en referencia.

procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, así:

--

Alvaro Arnoldo Rodriguez Amaya.

Abogado en ejercicio.

cel 3202739601.

Calle 48 Sur No. 0-34 este Bogotá



SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 11001400300520160095200
Asunto: contestación de demanda.
Demandantes LUCIA BERNAL GOMEZ.
JOSE ANTONIO BERNAL GOMEZ
NEPUMUCENO BERNAL GOMEZ
MARIA ISABEL BERNAL GOMEZ
Demandados MARIA CONCEPCION BERNAL GOMEZ

ALVARO ARNOLDO RODRIGUEZ AMAYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C 80.243.430 de Bogotá, portador de la T.P. 304760 del C.S. de la J. Obrando en mi condición de apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO BERNAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.088551 de Bogotá, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, según poder adjunto, por medio del presente escrito, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en audiencia del 11 de febrero de 2020; de conformidad con lo expuesto por mi poderdante quien se permite hacer la manifestación de asumir el proceso de referencia en calidad de demandado; estando dentro del término legal, en el entendido que a la fecha no me han hecho traslado del escrito de demanda, considerando que el día 14 de Septiembre vía correo electrónico se solicitó al despacho que se hicieran las diligencias de notificación personal por medio del correo electrónico, así las cosas, por economía procesal y con el fin de que se le dé celeridad al presente asunto, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, así:

A. FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, de conformidad con prueba documental escritura pública 4550 del 28 de Diciembre de 2015

Segundo: Es cierto.

Tercer: Es cierto.

Cuarto: Es cierto.

Quinto: Es cierto.

Sexto: Parcialmente cierto, en lo referente a los garajes arrendados, es de aclarar que esto NO lo estaban de forma permanente; como consta acuerdo celebrado en conciliación que se adelantó dentro del trámite de acción de violencia intrafamiliar-medida protección No.117-2.013 RUG3032-2.012 estos ingresos correspondía únicamente a la suma de cien mil pesos, de igual manera en este mismo trámite los hijos quedaron comprometidos a hacer un aporte mensual de \$40.000 para el sostenimiento de los gastos de sus progenitores, aporte de dinero que ninguno hizo.

Séptimo: No es cierto, toda vez que lo afirmado por los demandantes en este hecho está basado en meras conjeturas, lo cierto es que no obra prueba idónea y contundente del impedimento físico o mental del señor Nepomuceno Guayacunda para aquella época, por el contrario de acuerdo a la historia clínica disponible dentro del proceso, se demuestra que, el señor Nepomuceno Guayacunda para el transcurrir de los hechos contaba con todas sus capacidades físicas, mentales y jurídicas. Por otro lado, no es cierto que la señora María Concepción Bernal Gómez, no les permitía a los demás hijos visitar con regularidad a su padre, puesto que ellos nunca vieron por el bienestar de sus padres, al punto que en acuerdo celebrado en conciliación que se adelantó dentro del trámite de acción de violencia intrafamiliar-medida protección No.117-2.013 RUG3032-2.012 le fue otorgado el cuidado personal del señor Nepomuceno Bernal Guayacunda a mi apoderado el señor Luis Alberto Bernal Gómez.

Octavo: Parcialmente cierto, por cuanto el negocio jurídico de la venta de los derechos gananciales del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, bajo la nomenclatura Diagonal 47 sur No. 54 A – 18 Barro Venecia, por un valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) en el año 2015 el avalúo catastral del inmueble tenía un valor de ciento veintiséis millones ciento veinte y tres mil pesos (\$126.123.000), del cual el 50% de los gananciales corresponde a sesenta y tres millones sesenta y un mil quinientos pesos (\$63.061.500); además el predio no se encuentra bien construido como lo pretenden hacer ver los



Dr. Alvaro a Rodríguez Amaya
Abogados Asociados

demandantes, lo cual se prueba mediante las fotos y el peritaje ya aportadas dentro del proceso. De otra parte, traer a colación la reiterada jurisprudencia de la Corte, referente a los negocios jurídicos donde el objeto sea la compra de derechos sucesorales o derechos litigiosos, en donde esta corporación afirma que en estos casos no es procedente la acción por lesión enorme, por cuanto en sentencia SC de 5, jul. 1977 indican que *"para la prosperidad de la acción por lesión enorme se exige el cumplimiento de ciertos presupuestos estructurales enlistados así:*

«a) Que verse sobre inmuebles y que la venta no se haya hecho por ministerio de la justicia (artículo 32 de la ley 57 de 1887); b) Que el engaño sea enorme (art. 1947); c) que no se trate de un contrato de carácter aleatorio; d) que después de la celebración del contrato de compraventa no se haya renunciado la acción rescisoria por lesión enorme; e) que la cosa no se haya perdido en poder del comprador; f) que la acción se instaure dentro del término legal.»

En cuanto a la venta de derechos gananciales y sucesorales, la Corte en sentencia SC de 31, enero. 2005 indica que:

"En materia específica relativa a negocios jurídicos sobre derechos sucesorales y/o gananciales, la Corte ha expresado en forma reiterada, desde hace varias décadas, que, en cuanto que comportan enajenación de universalidades muchas de las veces inciertas, poseen, por regla general, una naturaleza aleatoria."

Noveno: No es cierto, toda vez que el negocio jurídico se realizó en el año 2015, y el avalúo comercial presentado por la parte actora es del año 2016, además este negocio se realizó a título de venta, la cual fue elevada bajo escritura pública No. 4550 del 28 de diciembre del año 2015 por ser voluntad y autorización del señor Nepomuceno Bernal Guayacunda, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse.

Decimo: No es cierto, en la medida que la señora María Concepción Bernal Gómez mantenía una actividad económica donde debía cuidar a un enfermo terminal, Víctor Hugo Alomía Restrepo (Q.E.P.D) con registro civil de defunción No. 08962144 del día 01 de enero de 2016, por lo tanto no disponía del tiempo suficiente para orquestar, planear y manipular el negocio jurídico de la venta de los gananciales. Además mi poderdante fue testigo de la voluntad del señor Nepomuceno Bernal Guayacunda de vender sus derechos gananciales a la señora María Concepción Bernal Gómez, quien por virtud del acuerdo celebrado en conciliación que se adelantó dentro del trámite de acción de violencia intrafamiliar-medida protección No.117-2.013 RUG3032-2.012 le fue otorgado el cuidado personal de señor Nepomuceno Bernal Guayacunda. Por otro lado el señor notario indago e inspecciono la historia clínica del señor Nepomuceno Bernal Gómez para verificar sus aptitudes mentales. Igualmente mi mandante afirma que el señor Bernal Guayacunda puso en conocimiento de sus hijos de la decisión de vender sus gananciales a la señora María Concepción Bernal Gómez, por tal razón se extraña de las afirmaciones y del actuar de sus hermanos los aquí demandantes.

Undécimo: No es cierto, toda vez que como se ha reiterado dentro de la presente y como pueden dar cuenta las pruebas aportadas por la demandada que reposan dentro del proceso, el señor Nepomuceno Bernal Guayacunda para el momento de los hechos gozaba de todas sus capacidades mentales y jurídicas para realizar cualquier negocio jurídico. Ciertamente es que la señora MARIA CONCEPCION BERNAL GOMEZ le hizo la entrega del dinero acordado en el negocio objeto discusión en presencia de mi poderdante, al señor Nepomuceno Bernal Gómez, y las conjeturas generadas por la parte demandante no se pueden tomar como ciertas toda vez que no aportan ninguna prueba idónea que respalde sus afirmaciones. Además el señor Bernal Guayacunda, hasta el momento de su fallecimiento solo recibía una pensión para su subsistencia; como ya se ha manifestado; dentro de la conciliación llevada a cabo en la comisaría sexta de familia - Tunjuelito, el señor Nepomuceno Bernal Guayacunda quedó a cargo de mi poderdante quien se comprometió a proporcionarle el debido cuidado y brindarle todas las atenciones necesarias para su bienestar y cuidado.

Duodécimo: No es cierto, en la medida que como se mencionó con anterioridad en el hecho octavo, no se puede inducir al error en el valor del negocio jurídico, debido a la naturaleza aleatoria del mismo, por ende no se genera vicio del consentimiento por error y no se puede tomar como cierto las conjeturas de la parte demandante, además como ya se reiteró y se respaldó con pruebas idóneas el señor Nepomuceno Bernal Guayacunda, para el transcurso de los hechos gozaba con todas sus capacidades físicas, mentales y jurídicas.



Decimotercero: Es parcialmente cierto, por cuanto son hijos legítimos de señor Nepomuceno Bernal Guayacunda (Q.E.P.D), quien fue vendedor en este contrato de compraventa, lo cierto es que estos perdieron esa vocación de herencia en el momento que el señor Bernal Guayacunda decidió hacer uso de su derecho fundamental de libre disposición de sus bienes, consagrado en el art. 22 constitucional.

B. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y actuar de mala fe de los demandantes, toda vez que el negocio jurídico celebrado entre el señor Nepomuceno Bernal Guayacunda y la señora María Concepción Bernal se ajustaba a todos los lineamientos jurídicos, además de como se ha demostrado mediante las pruebas aportadas por la señora María Concepción Bernal Gómez, el señor Guayacunda al momento de realizados los hechos, gozaba de todas sus capacidades metales y jurídicas. Así las cosas comedidamente le solicito señor juez desestime las pretensiones de la demanda y condene en costas a los demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que ese despacho resuelva favorablemente a los intereses de la demandada.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD

Señor Juez, le estoy formulando esta excepción de mérito respaldada con pruebas serias y fundamentadas, con el objeto que se haga justicia ante la realidad de los hechos, los cuales distan de ser verdaderos en lo allí planteado por los demandantes, no sólo en los hechos de la demanda, sino también frente a las pretensiones invocadas, con el fin de inducir a error a este despacho al pretender con hechos que distan de ser verdaderos anular el negocio jurídico valiéndose de conjeturas sin prueba que respalde sus afirmaciones. Ciertamente es que la celebración del contrato objeto del litigio cumple con los requisitos del artículo 1502 del código civil, como se ha manifestado y se observa a todas luces, los contratantes al momento de los hechos eran plenamente capaces, quienes manifestaron su consentimiento de contratar en los términos allí plasmados, de igual manera los aquí demandantes no han aportado prueba sumaria (sentencia judicial que lo declare interdicto) que demuestre que el señor Nepomuceno Bernal Guayacunda fuera una persona incapaz, en los términos del inciso tercero del artículo 1504 del código civil, por lo tanto se debe presumir que el señor Bernal al momento de firmar el contrato objeto del litigio era legalmente capaz en los términos del artículo 1503 del código civil.

INEXISTENCIA DE LA LESION ENORME

Señor juez, me permito formular esta excepción con fundamento en que los negocios jurídicos donde el objeto sea la compra de derechos sucesorales o derechos litigiosos como el caso que nos ocupa, estos son en muchas veces inciertos y que el comprador adquiere es una proyección de adquisición de ciertos bienes y no se puede declarar nulidad al acto contenido en escritura pública No. 4550 del 28 de Diciembre de 2015, con sustento en que existió lesión enorme en el acto que contiene, pues ese hecho no constituye causal de nulidad.

Pero es que aun, aceptando en gracia de discusión que la lesión enorme constituyera motivo que justificara la declaración de nulidad del contrato atacado, tampoco es procedente porque se alega respecto de un contrato aleatorio concretamente la venta de gananciales que le correspondieron al señor Bernal Guayacunda en la sucesión de su esposa MARIA CONCEPCIÓN GOMEZ DE BERNAL que escapa de tal figura de acuerdo con la jurisprudencia que da respaldo a la presente excepción de mérito la cual me permito mencionar:

Sentencia SC de 5, jul. 1977 indican que *"para la prosperidad de la acción por lesión enorme se exige el cumplimiento de ciertos presupuestos estructurales enlistados así:*

«a) Que verse sobre inmuebles y que la venta no se haya hecho por ministerio de la justicia (artículo 32 de la ley 57 de 1887); b) Que el engaño sea enorme (art. 1947); c) que no se trate de un contrato de carácter aleatorio; d) que después de la celebración del contrato de



Dr. Alvaro a Rodríguez Amaya
Abogados Asociados

compraventa no se haya renunciado la acción rescisoria por lesión enorme; e) que la cosa no se haya perdido en poder del comprador; f) que la acción se instaure dentro del término legal.»

En cuanto a la venta de derechos gananciales y sucesorales, la Corte en sentencia SC de 31, enero. 2005 indica que:

“En materia específica relativa a negocios jurídicos sobre derechos sucesorales y/o gananciales, la Corte ha expresado en forma reiterada, desde hace varias décadas, que, en cuanto que comportan enajenación de universalidades muchas de las veces inciertas, poseen, por regla general, una naturaleza aleatoria.” Negrilla fuera de texto.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN COSA JUZGADA

Señor Juez, respetuosamente me permito formular esta excepción de mérito con el fin de poner de conocimiento del despacho, hechos que los demandantes han omitido en la presente actuación y que son los siguientes:

1. Que la sucesión de la señora MARIA CONCEPCIÓN GOMEZ DE BERNAL se adelantó en el Juzgado 11 de familia de Bogotá bajo el radicado No. 2015-01076.
2. Que el Juzgado 11 de familia de Bogotá mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016 dictado dentro del proceso 2015-01076 , reconoció a la heredera MARIA CONCEPCION BERNAL GOMEZ , como **cesionaria** de los derechos que le puedan corresponder al SEÑOR NEPOMUCENO BERNAL GAYACUNDA, en su condición de cónyuge supérstite de la causante MARIA CONCEPCION GOMEZ DE BERNAL, (Q.E.P.D.).
3. Que el Juzgado 11 de familia de Bogotá mediante SENTENCIA de fecha 24 de Enero de 2018, aprobó el trabajo de partición dentro de la sucesión simple e intestada de la causante MARIA CONCEPCION GOMEZ DE BERNAL, (Q.E.P.D.). tramitada bajo el radicado 2015-01076.
4. Que los aquí demandantes no antepusieron recursos a las providencias anteriormente mencionadas dictadas por el Juzgado 11 de familia de Bogotá dentro del proceso 2015-01076, por tal razón esta cobraron firmeza.

Con lo anteriormente expuesto los aquí demandantes no hicieron uso de los recursos que la ley les otorga para controvertir las decisiones judiciales que a su juicio afectan sus intereses, como los es el auto de fecha 1 de septiembre de 2016 dictado por el Juzgado 11 de familia de Bogotá, dentro del proceso 2015-01076 el cual le dio aprobación al contrato atacado contenido en escritura pública No. 4550 del 28 de Diciembre de 2015, lo que permitió continuar con el proceso a tan fin que el día 24 de enero de 2018 se dictara sentencia que aprobó el trabajo de partición dentro de la sucesión simple e intestada de la causante MARIA CONCEPCION GOMEZ DE BERNAL, (Q.E.P.D.). Sin que los aquí demandantes hicieran objeción alguna permitiendo que esta sentencia quedara ejecutoriada; así las cosas y como lo ha señalado la Corte en sentencia SU 108 DE 2018, la cosa juzgada *“es una cualidad inherente a las sentencias ejecutoriadas, por la cual aquéllas resultan inmutables, inimpugnables y obligatorias, lo que hace que el asunto sobre el cual ellas deciden no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro entre las mismas partes y que persiga igual objeto.”* Asimismo, esta figura no es simplemente una consecuencia procedimental del ejercicio de la jurisdicción, sino que cumple funciones constitucionales de primer orden, vinculadas con la seguridad jurídica y, en particular, con la eficacia del Derecho en tanto mecanismo para la decisión pacífica y definitiva de los conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado. Así, en la sentencia C-543 de 1992, la Corte determinó que la cosa juzgada es un verdadero derecho constitucional:

“La cosa juzgada, que confiere a las providencias la fuerza de verdad legal dentro del ámbito individualizado del asunto litigioso resuelto, se funda en el principio de la seguridad jurídica, la cual para estos efectos, reside en la certeza por parte de la colectividad y sus asociados en relación con la definición de los conflictos que se llevan al conocimiento de los jueces.

(...)

El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución.



Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada."

C. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez de tener como pruebas las ya aportadas dentro del proceso por la señora María Concepción Bernal Gómez, y las siguientes:

1. Poder
2. Trabajo de partición proceso de sucesión de MARIA CONCEPCION GOMEZ DE BERNAL, radicado 2015-01076
3. Sentencia del proceso de sucesión de fecha 24 de enero de 2018, proceso de sucesión de MARIA CONCEPCION GOMEZ DE BERNAL, radicado 2015-01076
4. Conciliación ante comisaria sexta de familia
5. que se adelantó dentro del trámite de acción de violencia intrafamiliar-medida protección No.117-2.013 RUG3032-2.012

NOTIFICACIONES

DEMANDADO.
LUIS ALBERTO BERNAL GOMEZ.
Transversal 44 No. 52B- 08 sur de Bogotá

El suscrito Abogado recibirá notificaciones en el despacho o en mi domicilio profesional:

Calle 48 Sur No. 0-43 este Bogotá.
Email- alvarorodriguez.juridico@gmail.com
Celular. 320 273 9601

De usted señor Juez.

ALVARO ARNOLDO RODRIGUEZ AMAYA.
C.C 80.243.430 de Bogotá.
T.P. No. 304760 del C.S.J

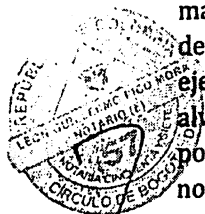


4733

Dr. Alvaro a. Rodriguez Amaya
Abogados Asociados

Señor:
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2016-0952
ASUNTO: OTORGANDO PODER
DEMANDANTES: MARIA ISABEL BERNAL GOMEZ
LUCIA BERNAL GOMEZ
JOSE ANTONIO BERNAL GOMEZ
NEPOMUCENO BERNAL GOMEZ
ALFONSO BERNAL GOMEZ
DEMANDADO: MARÍA CONCEPCIÓN BERNAL GÓMEZ



LUIS ALBERTO BERNAL GOMEZ, identificado con C.C. 19088551 de Bogotá, domiciliado en la ciudad Bogotá, actuando en nombre propio. Respetuosamente manifiesto ante usted señor juez que confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. ALVARO ARNOLDO RODRIGUEZ AMAYA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá e-mail alvarorodriguez.juridico@gmail.com, identificado con C.C. 80.243.430 de Bogotá y portador de T.P. No. 304760 del C.S.J. para que, en mi nombre y representación, se notifique y asuma la defensa de mis intereses en proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de hacer solicitudes, recibir, tramitar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos y todas aquellas contempladas en el art. 74 y ss del CGP que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

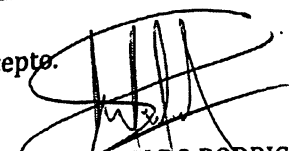
Sírvase señor juez, reconocer personería al Dr. RODRIGUEZ AMAYA en los términos aquí señalados.

De usted señor juez.

LUIS ALBERTO BERNAL GOMEZ
C.C. 19088551 de Bogotá

Bernal Gómez Luis Alberto.

Acepto.


ALVARO ARNOLDO RODRIGUEZ AMAYA
C.C. 80243430
T.P. 304760

TERMINOS

492

5/3/24, 12:27

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO 2019-0378 RECURSO DE REPOSICION

Insolvencias Financieras <insolvenciayconciliacion@gmail.com>

Jue 22/02/2024 4:37 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION ART 319 FEB 2024.pdf;

Cordial saludo,

proceso 2019-0378

MARIA CATALINA VISBAL. en calidad de Apoderada de la la sra Monica Bonilla (deudora), allego un archivo en formato PDF, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso del asunto y se dé el trámite pertinente.

Atentamente,

MARIA CATALINA VISBAL
TP. 316.560 CSJ
Apoderada del deudor
Móvil. 3007979471
insolvenciayconciliacion@gmail.com

Bogotá D.C., febrero de 2024

Señor(a) JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ART319 CGP- RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 - PROCESO No. 2019-0378

MARIA CATALINA VISBAL BERNAL, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada de la Sra. MONICA BONILLA URREA, quien funge como deudor dentro del proceso en mención.

Interpongo recurso de reposición contra la providencia citada en el asunto, por los siguientes motivos:

En el auto de apertura de la liquidación patrimonial (28 mayo de 2019), el Honorable Juez taso los honorarios del liquidador por un valor de (\$200.000=) Doscientos Mil pesos.

El auxiliar de la justicia, Dr. Dagoberto Mendoza Zamora, se posesiono en debida forma y cumplió algunas de las funciones que exige este cargo de liquidador.

Al Liquidador, la Sra. Mónica Bonilla (deudora), realizo el pago de dichos honorarios conforme al auto de apertura de esta liquidación patrimonial.

Dicho pago se acreditó mediante radicación de memorial ante su despacho el día 06 de octubre de 2021, consignación realizada a la cuenta de Ahorros de la entidad financiera BBVA, donde el titular es el Dr. Dagoberto Mendoza; también se consignó el valor de las publicaciones realizadas por el Honorable Liquidador; el total consignado fue la suma de (\$297.000=).

Ahora bien, el despacho releva al liquidador y realiza el nombramiento de un nuevo auxiliar de la justicia para este cargo dentro de esta liquidación; y a tener en cuenta que la deudora cumplió con sus gastos de administración que fue el pago de los honorarios del liquidador, No es posible que cada vez que un auxiliar de la justicia al cual se le realizo el pago de los honorarios deje su cargo con las funciones incompletas, afectando al deudor, puesto que debe doblemente sufragar dichas expensas cada vez que el despacho designe y se posesione un nuevo auxiliar de la justicia, pues esto es un detrimento para el deudor.

Así las cosas solicito al despacho hacer un llamado de atención al auxiliar de justicia anteriormente posesionado, quien no completo al 100% sus funciones, más si recibió los honorarios tasados por su despacho, afectando a las partes de este proceso; solicito muy respetuosamente a su Honorable Señoría tener en cuenta que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatorio cumplimiento (Artículo 49 CGP), así mismo solicito respetuosamente se de aplicación al Artículo 50, Numeral 8 del CGP EXCLUSION DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA "A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado".

Así las cosas, solicito al despacho que se tenga en cuenta lo aquí expuesto para que proceda conforme a la ley.

Gracias por su pronta diligencia.

Atentamente,

MARIA CATALINA VISBAL BERNAL
Apoderada del Deudor
C.C. No. 53.049.976 de Bogotá
T.P. No. 316560 del C.S de la J.

494

Móvil. 3007979471

Correo Electrónico. insolvenciayconciliacion@gmail.com monabou4@gmail.com

Carrera 7 No. 17-01; Oficina 932 Bogotá

Termines
211

6/3/24, 11:56

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

CONTESTACION DE DEMANDA 2019-01171

Liliana Estrada <cliloe76@gmail.com>

Lun 4/03/2024 11:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (383 KB)

CONTESTACION curaduria PROCESO 2019-01171.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2019-01171

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ abogada titulada en ejercicio, en mi condición de **CURADORA** dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DEL ASUNTO** en archivo adjunto.

Cordialmente,

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ
Abogada

212

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2019-01171

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ abogada titulada en ejercicio, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 52.266.227 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 220.516 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADORA**; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DEL ASUNTO; ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL**; en los siguientes términos;

FRENTE A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos relatados en la demanda y fundamentos facticos de esta, manifiesto al despacho que no admito, ni reconozco ninguno de los citados más allá de los probados mediante prueba documental allegada, o cualquier otra prueba que se realice al interior del proceso, habida cuenta de la expresa prohibición legal del artículo 56 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 192 del mismo Código, por lo que al no constarse de parte de la aquí curadora deben ser probados por la parte actora dentro del presente proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De acuerdo a lo citado anteriormente ME OPONGO a las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio por parte de la demandante, salvaguardando los hechos que resulten probados al interior del proceso, incluyendo las de saneamiento que deben adoptarse en audiencia.

Solicito de manera atenta, sean tenidas en cuenta y se les de valor probatorio a las aportadas con la demanda, la actuación surtida hasta la fecha.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE OFICIO ART 282 C.G.P: ruego a su señoría en caso de avizorar hechos que constituyan excepción, la misma sea declarada de oficio al tenor de lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA, en el despacho del señor Juez o en la **Calle 17 Sur No. 39 – 85 de la ciudad de Bogotá**, Teléfono: 3125623369, Dirección de notificación electrónica: **cliloe76@gmail.com**.

Del Señor(a) Juez,



CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.266.227 de Bogotá
T.P. No. 220.516 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

17A

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO: ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ C.C 1130585871
RADICADO: 11001400300520200011700

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: POR VALOR DE OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y COHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$82.668.920,70)

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

175

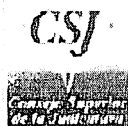
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ	CAPITAL ACELERADO	\$ 25.869.537,00
CÉDULA	1130585871	INTERESES DE PLAZO	\$ -
CREDITO	1001696	FECHA DE LIQUIDACIÓN	20/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
17/09/2019	30/09/2019	35,25%	2,5482%	13	\$ 25.869.537	\$ 276.444
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	2,1216%	31	\$ 25.869.537	\$ 548.840
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	2,1150%	30	\$ 25.869.537	\$ 547.128
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	2,1030%	31	\$ 25.869.537	\$ 544.044
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	2,0891%	31	\$ 25.869.537	\$ 540.440
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	2,1176%	29	\$ 25.869.537	\$ 547.813
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	2,1070%	31	\$ 25.869.537	\$ 545.073
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	2,0811%	30	\$ 25.869.537	\$ 538.379
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	2,0312%	31	\$ 25.869.537	\$ 525.454
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	2,0238%	30	\$ 25.869.537	\$ 523.552
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	2,0238%	31	\$ 25.869.537	\$ 523.552
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	2,0412%	31	\$ 25.869.537	\$ 528.044
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	2,0472%	30	\$ 25.869.537	\$ 529.597
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	2,0211%	31	\$ 25.869.537	\$ 522.860
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	1,9957%	30	\$ 25.869.537	\$ 516.278
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	1,9574%	31	\$ 25.869.537	\$ 506.370
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	1,9432%	31	\$ 25.869.537	\$ 502.709
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	1,9655%	28	\$ 25.869.537	\$ 508.459
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	1,9523%	31	\$ 25.869.537	\$ 505.063
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	1,9422%	30	\$ 25.869.537	\$ 502.448
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	1,9331%	31	\$ 25.869.537	\$ 500.091
1/06/2021	30/06/2021	25,82%	1,9321%	30	\$ 25.869.537	\$ 499.829
1/07/2021	31/07/2021	25,77%	1,9291%	31	\$ 25.869.537	\$ 499.043
1/08/2021	31/08/2021	25,86%	1,9352%	31	\$ 25.869.537	\$ 500.615
1/09/2021	30/09/2021	25,79%	1,9301%	30	\$ 25.869.537	\$ 499.305
1/10/2021	31/10/2021	25,62%	1,9189%	31	\$ 25.869.537	\$ 496.421
1/11/2021	30/11/2021	25,91%	1,9382%	30	\$ 25.869.537	\$ 501.401
1/12/2021	31/12/2021	26,19%	1,9574%	31	\$ 25.869.537	\$ 506.370
1/01/2022	31/01/2022	26,49%	1,9776%	31	\$ 25.869.537	\$ 511.590
1/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,0418%	28	\$ 25.869.537	\$ 528.217
1/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,0588%	31	\$ 25.869.537	\$ 532.614
1/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,1166%	30	\$ 25.869.537	\$ 547.557
1/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,1819%	31	\$ 25.869.537	\$ 564.447
1/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,2497%	30	\$ 25.869.537	\$ 581.980
1/07/2022	31/07/2022	31,92%	2,3354%	31	\$ 25.869.537	\$ 604.157
1/08/2022	31/08/2022	33,32%	2,4251%	31	\$ 25.869.537	\$ 627.374
1/09/2022	30/09/2022	35,25%	2,5482%	30	\$ 25.869.537	\$ 659.211
1/10/2022	31/10/2022	36,92%	2,6528%	31	\$ 25.869.537	\$ 686.274
1/11/2022	30/11/2022	38,67%	2,7618%	30	\$ 25.869.537	\$ 714.475
1/12/2022	31/12/2022	41,46%	2,9326%	31	\$ 25.869.537	\$ 758.642
1/01/2023	31/01/2023	43,26%	3,0411%	31	\$ 25.869.537	\$ 786.714
1/02/2023	28/02/2023	45,27%	3,1608%	28	\$ 25.869.537	\$ 817.682

1/03/2023	31/03/2023	46.26%	3,2192%	31	\$	25.869.537	\$	832.791
1/04/2023	30/04/2023	47.09%	3,2676%	30	\$	25.869.537	\$	845.310
1/05/2023	31/05/2023	45.41%	3,1688%	31	\$	25.869.537	\$	819.748
1/06/2023	30/06/2023	44.64%	3,1234%	30	\$	25.869.537	\$	808.018
1/07/2023	31/07/2023	44.04%	3,0877%	31	\$	25.869.537	\$	798.778
1/08/2023	31/08/2023	43.13%	3,0330%	31	\$	25.869.537	\$	784.620
1/09/2023	30/09/2023	42.05%	2,9680%	30	\$	25.869.537	\$	767.801
1/10/2023	31/10/2023	39.80%	2,8311%	31	\$	25.869.537	\$	732.382
1/11/2023	30/11/2023	38.28%	2,7377%	30	\$	25.869.537	\$	708.237
1/12/2023	31/12/2023	37.56%	2,6930%	31	\$	25.869.537	\$	696.677
1/01/2024	31/01/2024	34.98%	2,5311%	31	\$	25.869.537	\$	654.794
1/03/2020	20/02/2024	28.43%	2,1070%	1430	\$	25.869.537	\$	25.143.671
TOTAL INTERES MORATORIO							\$	56.799.384

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	56.799.383,70
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
GAC:	\$	10.164.970,00
SALDO CAPITAL:	\$	25.869.537,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	82.668.920,70



Rama del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 14-33 Piso 5°

Bogotá D.C. 22 de Abril de 2016
Oficio Circular No. 16-0294

Señor (a) Gerente
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

REF. PROCESO No. Ejecutivo Singular 11001400300520160010300
DE: MARIA BETTY CARDENAS ALEMAN C.C.41.560.022
CONTRA: MARTHA ELEONORA FERNANDEZ CARDONA C.C. 51.799.378

(Al contestar cite la anterior referencia)

Reciba un cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que por auto de fecha 14 de Abril de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga depositados el (los) demandado (s) MARTHA ELEONORA FERNANDEZ CARDONA C.C. 51.799.378, posean en esa entidad. Y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reorman y completan. Limitase la medida a la suma de \$3.750.000,00,00 M/Cte.

Se le solicita por consiguiente, proceda dentro del término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación a consignar las sumas retenidas en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 110012041005, a órdenes de éste Juzgado, y a informar a ésta Oficina Judicial sobre lo actuado, así como cualquier otro embargo que con anterioridad se hubiere registrado (Numeral 10 del Art. 593 del C. G. del .P.).

Agradezco su colaboración para con el Juzgado.

Atentamente,


IDI JHOAN SILVA FONTALVO
SECRETARIO

AVLR



CONDICIONES DEL CRÉDITO

NÚMERO DEL CRÉDITO: 1001696 VALOR DEL CRÉDITO: \$ 19,699,848 TASA (NMV): 2.25%
CEDULA CLIENTE: 1130565871 VALOR CUOTA: \$ 573,349 FECHA APROBACIÓN: 09/06/2017
NOMBRE CLIENTE: ERIKA ANDREA DUQUE RAMÍREZ PLAZO DEL CRÉDITO: 84 PÁGADURIA: RAMA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

HISTORIAL DE TRANSACCIONES

FECHA	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	SALDOS INICIALES			CAUSACION		RECAUDO			SALDOS FINALES			
		CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	INTERESES	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	SALDO A FAVOR
02/28/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ 13,407	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
03/31/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
04/30/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
05/31/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
06/30/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
07/31/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
08/31/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
09/30/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
10/31/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
11/30/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
12/31/2022	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
01/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
02/28/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
03/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
04/30/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
05/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
06/30/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
07/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
08/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
09/30/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
10/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
11/30/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
12/31/2023	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
01/31/2024	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
02/29/2024	\$ 0	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,699,848	\$ 22,119,905	\$ 890,203	\$ -
TOTAL	\$ 0	-	-	-	\$ 13,407	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-	-	\$ -
SALDO TOTAL	\$ 42,709,956												
GAC	\$ 10,164,970												
VALOR A PAGAR	\$ 52,874,926												

Observaciones

*Los saldos al 17 de febrero de 2022 fueron suministrados por Alpha Capital S.A.S. a CFG Partners Colombia S.A.S. resultado de la cesión de cartera celebrado entre las partes.

Whatsapp: 3042928956
Línea de Atención: (601) 3907922 en Bogotá
Email: servicioalcliente@cfgcolombia.com
Página Web: www.cfgcolombia.com
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

Handwritten signature or mark.

**APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO EJECUTIVO No 11001400300520220090600 AECSA
Vs BARCO MURILLO JAIRO ALBERTO CC 11203551**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Lun 22/01/2024 10:23 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2022-0090600.pdf;

Señor

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO: BARCO MURILLO JAIRO ALBERTO CC 11203551

RADICADO: 11001400300520220090600

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO ;
NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO Y/O CLAUDIA.DELAROSA016@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: **BARCO MURILLO JAIRO ALBERTO** CC 11203551
RADICADO: 11001400300520220090600

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la actualización a la liquidación de crédito con fecha de corte 22 de Enero de 2024, por un valor total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 174.627.099,07)**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 72.767.953,07
INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 101.859.146,00
TOTAL:	\$ 174.627.099,07

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; no existen abonos realizados por el demandado.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Claudia 22/01/2024

JUZGADO: 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: 22/01/2024

PROCESO: 2022-0090600

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: BARCO MURILLO JAIRO ALBERTO 11203551

CAPITAL ACCELERADO

\$ 101.859.146,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 72.767.953,07

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 101.859.146,00

TOTAL: \$ 174.627.099,07

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/10/2021	16/10/2021	1	\$ 101.859.146,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 64.557,07	\$ 101.923.703,07	\$ -	\$ 64.557,07	\$ 101.859.146,00	\$ 101.923.703,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/10/2021	31/10/2021	15	\$ 101.859.146,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 968.356,07	\$ 102.827.502,07	\$ -	\$ 1.032.913,15	\$ 101.859.146,00	\$ 102.892.059,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 101.859.146,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 1.956.297,61	\$ 103.815.443,61	\$ -	\$ 2.989.210,75	\$ 101.859.146,00	\$ 104.848.356,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 101.859.146,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 2.041.003,90	\$ 103.900.149,90	\$ -	\$ 5.030.214,66	\$ 101.859.146,00	\$ 106.889.360,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 101.859.146,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 2.061.845,06	\$ 103.920.991,06	\$ -	\$ 7.092.059,72	\$ 101.859.146,00	\$ 108.951.205,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 101.859.146,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 1.922.251,54	\$ 103.781.397,54	\$ -	\$ 9.014.311,26	\$ 101.859.146,00	\$ 110.873.457,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 101.859.146,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 2.146.094,33	\$ 104.005.240,33	\$ -	\$ 11.160.405,58	\$ 101.859.146,00	\$ 113.019.551,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 101.859.146,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 2.134.533,78	\$ 103.993.679,78	\$ -	\$ 13.294.939,37	\$ 101.859.146,00	\$ 115.154.085,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 101.859.146,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 2.273.007,73	\$ 104.132.153,73	\$ -	\$ 15.567.947,10	\$ 101.859.146,00	\$ 117.427.093,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 101.859.146,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.266.943,58	\$ 104.126.089,58	\$ -	\$ 17.834.890,68	\$ 101.859.146,00	\$ 119.694.036,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 101.859.146,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.430.782,31	\$ 104.289.928,31	\$ -	\$ 20.265.672,99	\$ 101.859.146,00	\$ 122.124.818,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 101.859.146,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.523.448,83	\$ 104.382.594,83	\$ -	\$ 22.789.121,82	\$ 101.859.146,00	\$ 124.648.267,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 101.859.146,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.564.146,13	\$ 104.423.292,13	\$ -	\$ 25.353.267,95	\$ 101.859.146,00	\$ 127.212.413,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 101.859.146,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.757.349,13	\$ 104.616.495,13	\$ -	\$ 28.110.617,08	\$ 101.859.146,00	\$ 129.969.763,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 101.859.146,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.776.301,02	\$ 104.635.447,02	\$ -	\$ 30.886.918,10	\$ 101.859.146,00	\$ 132.746.064,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 101.859.146,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 3.043.730,20	\$ 104.902.876,20	\$ -	\$ 33.930.648,30	\$ 101.859.146,00	\$ 135.789.794,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 101.859.146,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.154.743,64	\$ 105.013.889,64	\$ -	\$ 37.085.391,95	\$ 101.859.146,00	\$ 138.944.537,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 101.859.146,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.959.940,14	\$ 104.819.086,14	\$ -	\$ 40.045.332,09	\$ 101.859.146,00	\$ 141.904.478,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 101.859.146,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 3.336.711,06	\$ 105.195.857,06	\$ -	\$ 43.382.043,15	\$ 101.859.146,00	\$ 145.241.189,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 101.859.146,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 3.277.159,60	\$ 105.136.305,60	\$ -	\$ 46.659.202,75	\$ 101.859.146,00	\$ 148.518.348,75	\$ -	\$ -	\$ -

1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 101.859.146,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 3.285.534,30	\$ 105.144.680,30	\$ -	\$ 49.944.737,05	\$ 101.859.146,00	\$ 151.803.883,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 101.859.146,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 3.134.434,83	\$ 104.993.580,83	\$ -	\$ 53.079.171,88	\$ 101.859.146,00	\$ 154.938.317,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 101.859.146,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 3.202.418,15	\$ 105.061.564,15	\$ -	\$ 56.281.590,04	\$ 101.859.146,00	\$ 158.140.736,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 101.859.146,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 3.146.772,74	\$ 105.005.918,74	\$ -	\$ 59.428.362,77	\$ 101.859.146,00	\$ 161.287.508,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 101.859.146,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 2.980.908,75	\$ 104.840.054,75	\$ -	\$ 62.409.271,52	\$ 101.859.146,00	\$ 164.268.417,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 101.859.146,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 2.940.095,38	\$ 104.799.241,38	\$ -	\$ 65.349.366,90	\$ 101.859.146,00	\$ 167.208.512,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 101.859.146,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 2.752.373,10	\$ 104.611.519,10	\$ -	\$ 68.101.740,00	\$ 101.859.146,00	\$ 169.960.886,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 101.859.146,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 2.798.288,50	\$ 104.657.434,50	\$ -	\$ 70.900.028,50	\$ 101.859.146,00	\$ 172.759.174,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 101.859.146,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 1.867.924,57	\$ 103.727.070,57	\$ -	\$ 72.767.953,07	\$ 101.859.146,00	\$ 174.627.099,07	\$ -	\$ -	\$ -

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001400300520220095200 / BANCO DE OCCIDENTE VS JONATHAN VALVERDE CC 1237688031

Cristofer Mesa <crisfofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Mar 19/12/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (356 KB)

200005081712_0031.pdf; AUTORIZACIÓN JULIAN.pdf;

Señores,

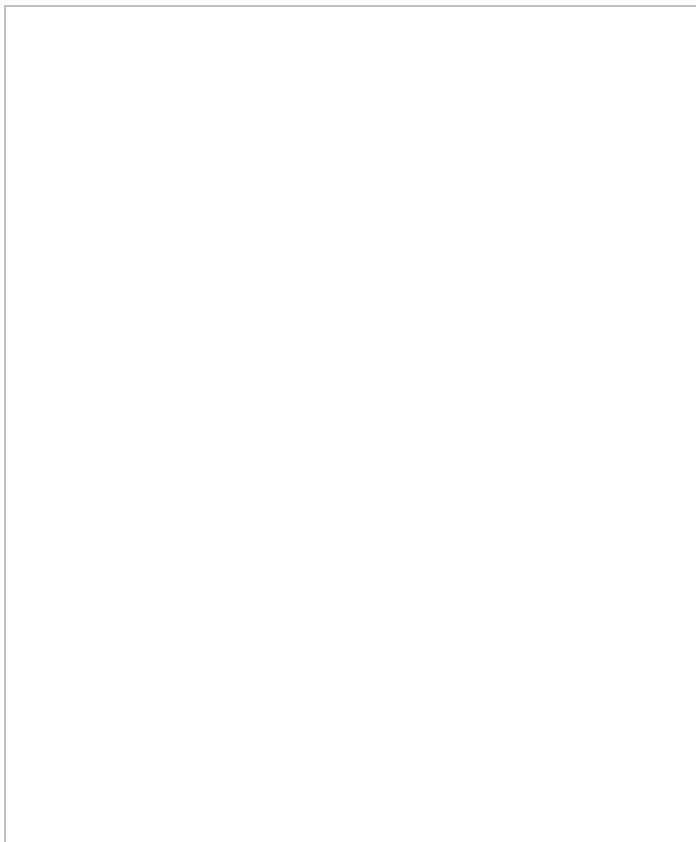
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): JULIAN ZARATE GOMEZ.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): JONATHAN VALVERDE CC 1237688031
RADICADO: 2022-00952.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde crisfofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

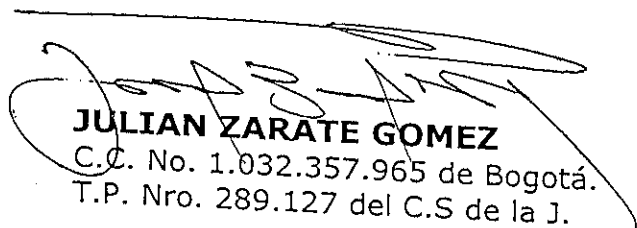
DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

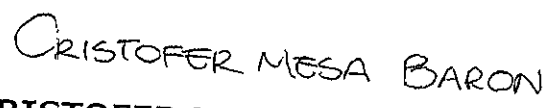
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES.... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3364-1

8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Juridico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E - mail: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JONATHAN VALVERDE CC Nro. 1237688031
RADICADO: 11001400300520220095200
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

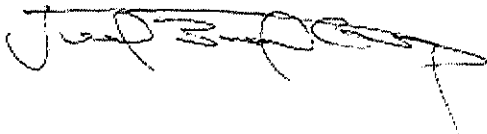
CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

FASE FINAL CM
Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
Oficina 402
Teléfono: 7451421
e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Bogotá, Colombia

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
JONATHAN VALVERDE CC 1237688031

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	16-dic-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		59.271.043,78	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-sep-22	30-sep-22		1,5		0,00	59.271.043,78		0,00
4-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		59.271.043,78	27	1.359.318,38
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		59.271.043,78	30	1.572.358,97
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		59.271.043,78	30	1.636.972,01
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		59.271.043,78	30	1.738.163,19
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		59.271.043,78	30	1.802.481,30
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		59.271.043,78	30	1.873.433,52
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		59.271.043,78	30	1.908.049,97
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		59.271.043,78	30	1.936.733,32
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		59.271.043,78	30	1.878.166,65
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		59.271.043,78	30	1.851.292,10
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		59.271.043,78	30	1.830.122,70
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		59.271.043,78	30	1.797.683,21
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		59.271.043,78	30	1.759.148,46
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		59.271.043,78	30	1.677.997,49
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		59.271.043,78	30	1.622.678,60
1-dic-23	16-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		59.271.043,78	16	851.303,16
Resultados >>						59.271.043,78		27.095.903,04

SALDO DE CAPITAL	59.271.043,78
SALDO DE INTERESES	27.095.903,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$86.366.946,82

Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ferrecodabas SAS Radicación 2.022-01085

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Mar 20/02/2024 10:50 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO FERRECODABAS.pdf;

Señores:

Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ferrecodabas SAS Radicación 2.022-01085

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
DISTRIBUCIONES FERECODABAS S.A.S.

Radicación: 2.022-01085

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora (BANCO DAVIVIENDA S.A.), allego
liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la
liquidación conforme al mandamiento de pago

Capital (acelerado)	\$ 56'823.011,21
Intereses de plazo	\$ 3'517.023,00
Abono realizado pro el FNG a capital el 04/11/2023	(\$45'465.609,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 24 de octubre de 2022 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 16 de febrero de 2.024	\$ 23'491.332,00
Total, Liquidación	\$38'365.757,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS
(\$38'365.757,00)**

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION FERRECODABAS

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
24 DE OCTUBRE	2022	1	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	2,65%	\$ 1.505.809,80	\$ 61.845.844,01
NOVIEMBRE	2022	2	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	2,76%	\$ 1.568.315,11	\$ 61.908.349,32
DICIEMBRE	2022	3	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	2,93%	\$ 1.664.914,23	\$ 62.004.948,44
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 4.739.039,13	

ENERO	2023	4	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,04%	\$ 1.728.044,59	\$ 62.068.078,80
FEBRERO	2023	5	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,16%	\$ 1.795.607,15	\$ 62.135.641,36
MARZO	2023	6	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,22%	\$ 1.829.700,96	\$ 62.169.735,17
ABRIL	2023	7	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,27%	\$ 1.858.112,47	\$ 62.198.146,68
MAYO	2023	8	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,17%	\$ 1.801.289,46	\$ 62.141.323,67
JUNIO	2023	9	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,12%	\$ 1.772.877,95	\$ 62.112.912,16
JULIO	2023	10	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,09%	\$ 1.754.524,12	\$ 62.094.558,33
AGOSTO	2023	11	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	3,03%	\$ 1.723.953,34	\$ 62.063.987,55
SEPTIEMBRE	2023	12	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	2,97%	\$ 1.687.643,43	\$ 62.027.677,64
OCTUBRE	2023	13	\$ 56.823.011,21	\$ 3.517.023,00	2,83%	\$ 1.608.886,74	\$ 61.948.920,95
ABONO A CAPITAL FNG 04-11-2023			\$ 45.465.609,00				
NUEVO SALDO			\$ 11.357.402,21	\$ 3.517.023,00			
NOVIEMBRE	2023	1	\$ 11.357.402,21	\$ 3.517.023,00	2,74%	\$ 310.931,60	\$ 15.185.356,81
DICIEMBRE	2023	2	\$ 11.357.402,21	\$ 3.517.023,00	2,69%	\$ 305.854,84	\$ 15.180.280,05
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 18.177.426,65	

ENERO	2024	3	\$ 11.357.402,21	\$ 3.517.023,00	2,53%	\$ 287.467,21	\$ 15.161.892,42
FEBRERO	2024	4	\$ 11.357.402,21	\$ 3.517.023,00	2,53%	\$ 287.399,06	\$ 15.161.824,27
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 574.866,27	
TOTALES			\$ 11.357.402,21	\$ 3.517.023,00		\$ 23.491.332	\$ 38.365.757,26

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	2,0805%	42,05%	2,9683%
1/10/2023	31/10/2023	26,53%	1,9803%	39,80%	2,8314%
1/11/2023	30/11/2023	25,52%	1,91222%	38,28%	2,7377%
1/12/2023	31/11/2023	25,04%	1,8796	37,56%	2,6930%
1/01/2024	31/01/2024	23,32%	1,7621	34,98%	2,5311%
1/02/2024	29/02/2024	23,31%	1,7614	34,97%	2,5305%

RADICADO No.11001400300520220115700 ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Nohora Janneth Forero Gil <nforerog.cont@icetex.gov.co>

Jue 8/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PAOLARODRIGUEZ@GMAIL.COM <PAOLARODRIGUEZ@GMAIL.COM>; PAOLARODRIGUEZ1980@GMAIL.COM

<PAOLARODRIGUEZ1980@GMAIL.COM>; JERARPRINCESABACCA@HOTMAIL.COM <JERARPRINCESABACCA@HOTMAIL.COM>;

CONTABILIDADJOYERIAFRANKLIN@GMAIL.COM <CONTABILIDADJOYERIAFRANKLIN@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor(a)

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D.****Email: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****REF: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX****DEMANDADOS: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ALVAREZ C.C. No. 37843323 Y EFRAIN
MALDONADO FORERO C.C. No. 19222445****RADICADO No.11001400300520220115700****ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO**

De manera atenta solicito se sirva dar tramite a la petición adjunta.

Cordialmente.

**NOHORA JANNETH FORERO GIL****Abogada - Dirección de cobranzas**E-mail: nforerog.cont@icetex.gov.co

Teléfono: 3002111657

Dirección: Carrera 3 No. 18 - 32

www.icetex.gov.co

@icetex



@icetex_colombia



Icetexcolombia



ICETEX



@ICETEX_Oficial

" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier

retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Señor(a)
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
Email: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ALVAREZ C.C. No. 37843323 Y EFRAIN MALDONADO FORERO C.C. No. 19222445

RADICADO No.11001400300520220115700
ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Nohora Janneth Forero Gil, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en condición de apoderada judicial de la parte demandante mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al proceso de la referencia:

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX							
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ y EFRAIN MALDONADO FORERO							
LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL							
VIGENCIA		INTERES MORATORIO (EA)	INTERES MORATORIO (Diario)	DIAS	CAPITAL	VALOR INTERES	INTERES ACUMULADO
DESDE	HASTA						
17/11/2022	30/11/2022	14,760%	0,038%	14	\$ 49.060.797	\$ 262.719	\$ 262.719
1/12/2022	31/12/2022	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 844.454
1/01/2023	31/01/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 1.426.188
1/02/2023	28/02/2023	14,760%	0,038%	28	\$ 49.060.797	\$ 525.438	\$ 1.951.626
1/03/2023	31/03/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 2.533.361
1/04/2023	30/04/2023	14,760%	0,038%	30	\$ 49.060.797	\$ 562.969	\$ 3.096.330
1/05/2023	31/05/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 3.678.065
1/06/2023	30/06/2023	14,760%	0,038%	30	\$ 49.060.797	\$ 562.969	\$ 4.241.034
1/07/2023	31/07/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 4.822.769
1/08/2023	31/08/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 5.404.503
1/09/2023	30/09/2023	14,760%	0,038%	30	\$ 49.060.797	\$ 562.969	\$ 5.967.472
1/10/2023	31/10/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 6.549.207
1/11/2023	30/11/2023	14,760%	0,038%	30	\$ 49.060.797	\$ 562.969	\$ 7.112.176
1/12/2023	31/12/2023	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 7.693.911
1/01/2024	31/01/2024	14,760%	0,038%	31	\$ 49.060.797	\$ 581.735	\$ 8.275.646
CONCEPTO					VALOR		
CAPITAL					\$ 49.060.797		
INTERESES REMUNERATORIOS					\$ 14.107.561		
INTERESES INCLUIDOS EN EL PAGARE					\$ 1.858.963		
INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DEMANDA					\$ 8.275.646		
TOTAL LIQUIDACION					\$ 73.302.967		

Se sirva aprobar la liquidación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del CGP

Cordialmente

NOHORA JANNETH FORERO
GIL CC.52.331.348 de Bogotá.
T.P. 99.640 del C. S. de la J.
E-mail: nforerog.cont@icetex.gov.co /
nohoraforerogil@outlook.com
Teléfono: 002111657
Dirección: Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2023-00293

DANIEL POVEDA <abogado3.sc@hevaran.com>

Vie 1/03/2024 10:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO_ANEXOS.PDF;

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****RADICADO: 10014003005-2023-00293-00****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****DEMANDADO: JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente me permito allegar actualización de liquidación de crédito para el tramite pertinente.

Cordialmente,



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Señor(a)
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICADO:	10014003005-2023-00293-00
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$65.405.566,46) M/CTE**, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO
C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.
TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300520230029300
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-27	2023-03-27	0	46,26	15.080.104,00	15.080.104,00	0,00	15.080.104,00	0,00	6.073.217,00	21.153.321,00	0,00	0,00	0,00
2023-03-27	2023-03-27	1	46,26	29.835.622,00	44.915.726,00	46.812,50	44.962.538,50	0,00	6.120.029,50	51.035.755,50	0,00	0,00	0,00
2023-03-28	2023-03-31	4	46,26	0,00	44.915.726,00	187.249,98	45.102.975,98	0,00	6.307.279,48	51.223.005,48	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	44.915.726,00	1.425.161,73	46.340.887,73	0,00	7.732.441,21	52.648.167,21	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	44.915.726,00	1.428.798,65	46.344.524,65	0,00	9.161.239,86	54.076.965,86	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	44.915.726,00	1.363.214,59	46.278.940,59	0,00	10.524.454,45	55.440.180,45	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	44.915.726,00	1.392.781,70	46.308.507,70	0,00	11.917.236,15	56.832.962,15	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	44.915.726,00	1.368.447,41	46.284.173,41	0,00	13.285.683,56	58.201.409,56	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	44.915.726,00	1.296.314,07	46.212.040,07	0,00	14.581.997,63	59.497.723,63	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	44.915.726,00	1.278.557,59	46.194.283,59	0,00	15.860.555,22	60.776.281,22	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	44.915.726,00	1.197.051,00	46.112.777,00	0,00	17.057.606,22	61.973.332,22	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	44.915.726,00	1.217.020,46	46.132.746,46	0,00	18.274.626,68	63.190.352,68	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	44.915.726,00	1.144.732,20	46.060.458,20	0,00	19.419.358,88	64.335.084,88	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	44.915.726,00	1.070.481,58	45.986.207,58	0,00	20.489.840,46	65.405.566,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300520230029300
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$44.915.726,00
SALDO INTERESES	\$20.489.840,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.073.217,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.073.217,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$65.405.566,46
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL JUZ 05 CMPL BTA RAD 2023 617 ERNESTO MORALES LIQUIDACION DE CREDITO

ALEXANDER CALDERON <notificacionesjuridicasoch@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 1:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

MEMORIAL JUZ 05 CMPL BTA RAD 2023 617 ERNESTO MORALES LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: ERNESTO MORALES.

DEMANDADO: GONZALO DE JESUS CUERVO PICO

REFERENCIA: 110014003005-2023-00617-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Rogando a Dios espero que estén muy bien, y que estén sobrellevando de la mejor manera posible esta pandemia que nos ha golpeado tan fuertemente a todos nosotros, y como se ha de conocer, ha golpeado especialmente a la Rama Judicial, es así que comprendemos todos los acaecimientos que han tenido. cómo es la sobrecarga laboral por mencionar uno de ellos, es por ello que expreso mi profundo agradecimiento ante ustedes por el actuar profesional y ético que han tenido. Me permito enviar memorial en formato PDF acorde a los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y su adopción como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022. En concordancia con La ley 1564 de 2012.

Del (a) Señor (a) Juez.

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON.

ABOGADO.



DR. JAIR ALEXANDER CALDERON OLAVE
✉ notificacionesjuridicasoch@hotmail.com
☎ (601) 243 1013 - (601) 2431014 (Ext. 106)
📞 (57) 3214284595
📷 @ochconsultoresjuridicos
🌐 www.ochjuridico.com
www.accidentesyiniestros.com
https://abogadójairalexanderolavecalderon.com/

O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ
Cra 5 No. 16 - 14 Ofi. 409
Edificio El Globo
SEDE GUAYABAL DE SIQUIMA (CUNDI.)
Calle 4 No. 04 - 44
Masía Olave Local 101
Parque Principal



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital o comuníquese con www.ochjuridico.com www.abogadójairalexanderolavecalderon.com www.accidentesyiniestros.com

Señores

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ERNESTO MORALES

DEMANDADO: GONZALO DE JESUS CUERVO PICO

RAD: 11001400300520230061700

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.609.307 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 238.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderado principal del señor **ERNESTO MORALES** es la parte actora de este proceso. Me permito hacer las siguientes o similares;

HECHOS.

1. A través de auto del 02 de febrero de 2024 su honorable despacho ordeno seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, condenar en constar a la parte demandada liquidarse por secretaria y señálese como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$1.800.000
2. El suscrito elaboró liquidación de crédito de acuerdo con el auto que libro mandamiento de pago. Para un total de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE \$115.659.896

PETICION.

De acuerdo con los hechos arriba señalados, con el respeto acostumbrado, presento liquidación de crédito para que, de traslado de esta, y posteriormente la apruebe o modifique.

ANEXOS

1. Liquidación del crédito hasta el 29 de febrero de 2024.

Del (a)-señor (a) Juez.



JAIR ALEXANDEROLAVE CALDERON

C.C. 79.609.307 DE BOGOTA

T.P. 238.131 C.S.J.

notificacionesjuridicasoch@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 05-2023-00617-00
DE: ERNESTO MORALES BENITEZ
CONTRA: GONZALO DE JESUS CUERVO PICO

LETRA No. 1

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
18/12/2020	31/12/2020	20.000.000	17,46	26,19	2,18	14	200.910
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	441.304
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	403.660
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	443.597
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	426.822
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	438.756
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	424.356
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	437.737
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	439.266
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	423.863
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	2,14	31	435.189
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	2,16	30	425.836
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	444.871
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	449.967
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	2,29	28	421.151
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	470.605
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	469.726
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	2,46	31	502.200
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	2,55	30	503.014
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	2,66	31	542.203
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	2,78	31	565.899
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	2,94	30	579.452
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	3,08	31	627.049
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	3,22	30	635.671
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	3,46	31	704.252
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	3,61	31	734.827
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	3,77	28	694.553
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	3,86	31	785.786
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	3,92	30	774.000
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	3,78	31	771.263
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	3,72	30	733.808
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	3,67	31	748.077
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	3,59	31	732.534
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	3,50	30	691.151
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	3,32	31	675.970
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	3,19	30	629.260
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	3,13	31	638.005
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	2,92	31	594.181
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	2,91	29	555.608
TOTAL INTERESES MORATORIOS							21.616.381

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 21.616.381
TOTAL ESTA LETRA	\$ 41.616.381

LETRA No. 2

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
18/10/2021	31/10/2021	20.000.000	17,08	25,62	2,14	14	196.537

1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	2,16	30	425.836
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	444.871
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	449.967
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	2,29	28	421.151
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	470.605
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	469.726
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	2,46	31	502.200
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	2,55	30	503.014
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	2,66	31	542.203
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	2,78	31	565.899
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	2,94	30	579.452
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	3,08	31	627.049
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	3,22	30	635.671
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	3,46	31	704.252
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	3,61	31	734.827
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	3,77	28	694.553
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	3,86	31	785.786
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	3,92	30	774.000
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	3,78	31	771.263
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	3,72	30	733.808
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	3,67	31	748.077
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	3,59	31	732.534
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	3,50	30	691.151
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	3,32	31	675.970
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	3,19	30	629.260
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	3,13	31	638.005
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	2,92	31	594.181
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	2,91	29	555.608
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.297.458

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.297.458
TOTAL ESTA LETRA	\$ 37.297.458

LETRA No. 3

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
26/11/2021	30/11/2021	20.000.000	17,27	25,91	2,16	5	70.973
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	2,18	31	444.871
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	2,21	31	449.967
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	2,29	28	421.151
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	2,31	31	470.605
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	2,38	30	469.726
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	2,46	31	502.200
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	2,55	30	503.014
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	2,66	31	542.203
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	2,78	31	565.899
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	2,94	30	579.452
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	3,08	31	627.049
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	3,22	30	635.671
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	3,46	31	704.252
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	3,61	31	734.827
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	3,77	28	694.553
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	3,86	31	785.786
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	3,92	30	774.000
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	3,78	31	771.263
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	3,72	30	733.808
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	3,67	31	748.077

1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	3,59	31	732.534
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	3,50	30	691.151
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	3,32	31	675.970
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	3,19	30	629.260
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	3,13	31	638.005
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	2,92	31	594.181
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	2,91	29	555.608
TOTAL INTERESES MORATORIOS							16.746.058

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.746.058
TOTAL ESTA LETRA	\$ 36.746.058

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 60.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 55.659.896
TOTAL LIQUIDACION	\$ 115.659.896

APORTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO # 11001400300520230068600 - BANCOLOMBIA VS. MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Lun 11/03/2024 2:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marthalilianamendezc@hotmail.com <marthalilianamendezc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (287 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Señora doctora

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

Cordial saludo respetada doctora Lina Victoria:

Con el propósito que el H. Despacho se sirva proveer, de manera comedida solicito se le imparta la respectiva entrada al memorial adjunto

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC. 79.287.385 Bogotá

TP. 116.273 CSJ

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 866 48 03

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá


CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

www.dgrconsultores.com

ARL.

...

**SEÑOR DOCTOR
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE # 110014003005 2023 00686 00
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:

Allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio (Art. 446 CGP):

- Obligación 2170096017 contenida en el pagaré 2170096017, en cuantía de \$71.568.257,96

Las obligaciones contenidas en los pagarés 2170096018 y el SUSCRITO EL 23-09-2017, fueron pagadas en su integridad por la demandada.

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

**ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ**



Medellin, febrero 29 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2170096017.

Titular MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA
Cédula o Nit. 1.015.998.464
Obligación Nro. 2170096017.
Mora desde febrero 11 de 2023

Tasa máxima Actual 29,99%

Liquidación de la Obligación a feb 11 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	58.347.071,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	58.347.071,00

Saldo de la obligación a feb 29 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	58.347.071,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	13.221.186,96
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	71.568.257,96

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/11/2023			58.347.071,00	0,00	0,00						58.347.071,00	0,00	0,00	58.347.071,00
Saldos para Demanda	feb-11-2023	0,00%	0	58.347.071,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	0,00	58.347.071,00
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	17	58.347.071,00	0,00	868.802,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	868.802,54	59.215.873,54
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	58.347.071,00	0,00	2.487.941,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	2.487.941,49	60.835.012,49
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	58.347.071,00	0,00	4.074.330,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	4.074.330,12	62.421.401,12
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	58.347.071,00	0,00	5.671.895,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	5.671.895,72	64.018.966,72
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	58.347.071,00	0,00	7.198.178,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	7.198.178,51	65.545.249,51
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	58.347.071,00	0,00	8.760.527,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	8.760.527,57	67.107.598,57
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	58.347.071,00	0,00	10.299.174,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	10.299.174,21	68.646.245,21
Abono	sep-8-2023	35,10%	8	58.347.071,00	0,00	10.685.213,18	0,00	0,00	22.212,00	0,00	22.212,00	58.347.071,00	0,00	10.663.001,18	69.010.072,18
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	22	58.347.071,00	0,00	11.730.764,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	11.730.764,41	70.077.835,41
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	58.347.071,00	0,00	13.180.479,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	13.180.479,70	71.527.550,70
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	58.347.071,00	0,00	14.488.137,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	14.488.137,11	72.835.208,11
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	58.347.071,00	0,00	15.875.999,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	15.875.999,25	74.223.070,25
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	58.347.071,00	0,00	17.190.473,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	17.190.473,03	75.537.544,03
Abono	feb-2-2024	29,99%	2	58.347.071,00	0,00	17.274.378,67	0,00	0,00	5.196.154,85	0,00	5.196.154,85	58.347.071,00	0,00	12.078.223,82	70.425.294,82
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	27	58.347.071,00	0,00	13.221.186,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	13.221.186,96	71.568.257,96
Saldos para Demanda	feb-29-2024	29,99%	0	58.347.071,00	0,00	13.221.186,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.347.071,00	0,00	13.221.186,96	71.568.257,96